



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Ref 7423.2.  
sito en

878

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 255-4. instruida contra Blas Aruego

Marcen y madre

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza

rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza, 3 de Noviembre de 1941

EL Benigno José

*[Firma manuscrita]*



*Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial*

~~Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.~~

PLAZA

Recibido en B. I. - 12-1-42

*[Firma]*

835

8.6893

5709/a

✓

G/M. DON *Rafael Salto Grandmontagne* Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa no 1255-40, instruida contra el procesado BLAS ARRUEGO MARCEN y NUEVE MAS. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar. El Oficial de Infanteria DON *Cipriano San Pau*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al folio 187.-Escmo Sr: Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento Sumarísimo Ordinario no 1255-40, el Fiscal Juridico Militar formulo contra los procesados la calificacion provisional que previene el art. 542 en relacion con el 656 del C. de J. M. Acreditando que el procesado BLAS ARRUEGO MARCEN, mayor de edad penal, vecino de Lecinena, sin filiacion politica conocida, a la entrada de las tropas rojas en el pueblo de su vecindad, huyo internandose en zona rebelde e ingresando voluntario en el ejercito rebelde. De conducta buena; que el procesado MAXIMO ALBERO MURILLO, mayor de edad penal y de iguales antecedentes y vecindad que los anteriores, huyo a la entrada de las tropas, Nacionales en el pueblo de Lecinena, ingresando en la Divisio roja que se encontraba en Boltaña, pasando con la misma a Francia, regresando a España y permaneciendo con las armas hasta que fue hecho prisionero; que el procesado GREGORIO MAYA ARRUEGO, con la misma vecindad y antecedentes que los anteriores, huyo de Lecinena ingresando en el ejercito marxista con caracter voluntario replegandose a Cataluña y marcyandose a Francia. Observo buena conducta; que el procesado GERMAN LETOSA ESCANERO, natural de Lecinena, chofer, que hacia el recorrido a Zaragoza al producirse el Glorioso Movimiento Nacional, quedo en Lecinena al servicio de los rebeldes, evacuando el pueblo cuando entraron los Nacionales e ingresando en el ejercito rebelde; que el procesado ROMAN SERRAL SERRAL, de igual naturaleza y sin filiacion politica conocida huyo con los marxistas a la casa del pueblo de Lecinena, ingresando voluntariamente en el ejercito rebelde, habiendo observado buena conducta; que el procesado MARIANO LETOSA MONTESA, vecino de Lecinena, de antecedentes marxistas de los que hacia alarde. A la entrada de los Nacionales abandono el pueblo e ingreso en el ejercito rebelde; que el procesado PEDRO BAGUES MARCEN, de igual naturaleza que los anteriores y sin significacion politica. Abandono el pueblo a la entrada del Ejercito Nacional siguiendo voluntariamente en su evacuacion a los rojos; que el procesado SILVESTRE SOLANAS SANAZ de la misma vecindad que los anteriores, izquierdista, insultaba a las personas de orden, naciendo al mismo tiempo propaganda marxista, huyo al aproximarse las tropas del Ejercito a Lecinena; que el procesado FELIX SOLANAS LETOSA, de buenos antecedentes, huyo de Lecinena al ser esta evacuada por las fuerzas marxistas, ingresando en el ejercito rebelde, y refugiandose en Francia a la terminacion de la guerra y que el procesado NICOLAS BAGUES SANCHO el igual que los anteriores se interno en zona marxista a la entrada de las fuerzas Nacionales en Lecinena, ingresando voluntariamente en el ejercito rebelde, pidio se les imputara como autores de un delito de auxilio a la rebellion del art. 240 del C. de J. M. con las atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos la pena para todos ellos de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales debiendose r conmutadas las principales por las de UN AÑO de prision menor en cuanto a los procesados BLAS ARRUEGO MARCEN, GREGORIO MAYA ARRUEGO, ROMAN SERRAL SERRAL, y PEDRO BAGUES MARCEN; DOS AÑOS de prision menor en cuanto a MAXIMO ALBERO MURILLO; GERMAN LETOSA ESCANERO, MARIANO LETOSA MONTESA, FELIX SOLANAS LETOSA y NICOLAS BAGUES SANCHO; y CUATRO AÑOS de prision menor en cuanto a SILVESTRE SOLANAS SANZ, dada lectura de los presentes cargos a los procesados asistidos de su Defensor mostraron su conformidad. Vistos los articulos citados y el 550, las leyes de 9 de Febrero de 1939 y 6 de Diciembre de 1941 asi como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 seria procedente que V. E. impusiera a los procesados BLAS ARRUEGO MARCEN, GREGORIO MAYA ARRUEGO, ROMAN SERRAL SERRAL y PEDRO BAGUES MARCEN, UN AÑOS de prision menor y cada uno; MAXIMO ALBERO MURILLO, GERMAN LETOSA ESCANERO, MARIANO LETOSA MONTESA, FELIX SOLANA LETOSA y NICOLAS BAGUES SANCHO, DOS AÑOS de prision menor a cada uno y a SILVESTRE SOLANAS SANZ CUATRO AÑOS de prision menor, que conservaran las accesorias de inhabilitacion absoluta siendoles de abono la prision preventiva sufrida.-Caso de conformidad volvera el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificara a los procesados la resolucio recaida, deducira los testimonios prevenidos en la ejecucion de sentencia y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demas diligencias pertinentes de ejecucion elevara en consulta. V. E. no obstante resolvera. Zaragoza a 26 de Septiembre de 1942.-El Auditor Lopez Fandos. Rubricado y sellado.-



Al folio 188.-En Zaragoza a 30 de Septiembre de 1942.-De conformidad con precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que se debe de condenar y conde a los procesados BLAS ARRUEGO MARCEN, GREGORIO MALLA ARRUEGO, ROMAN SERAL SERAL, y PEDRO BAGUES MARCEN a la pena de UN AÑO de prision menor; MAXIMO ALBERO MURILLO, GERMAN LETOSA ESCANERO, MARIANO LETOSA ESCANERO, FELIX SOLANA LETOSA y NICOLAS BAGUES SANCHO a la de DOS AÑOS de prision menor a cada uno, de ellos y a SILVESTRE SOLANAS SANZ a CUATRO AÑOS de la misma pena como autores de sendos delito de auxilio a la rebelion conservando la accesorria comun para todos ellos de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendoles de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y sin que haya lugar a declaracion de responsabilidades civiles para las que se estara conforme a lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone. El Capitan General.- MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a *la Audiencia Provincial de Zaragoza* extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.Sa en Zaragoza a *once* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y dos,

Vº Bº  
*[Signature]*

*[Signature]*

...idad...  
...FALLO...  
...GREGORIO...  
...de un ANO...  
...ASOSA...  
...LITROS...  
...prision...  
...m...

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1255 del año 1940 contra Blas Hornego Marcen y 9 más por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico, Zaragoza a 8 de abril de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar  
Bejador  
Barroca*

*[Large handwritten checkmark]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

*Comunicación de traslado de ateneo - Zaragoza - 1943*

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Pedro de la Fuente y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la ley de 7 de marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 19 de abril de 1943.

*Pedro de la Fuente*

*Comunicación de traslado de ateneo - Zaragoza - 1943*

875

Diligencia. - Devuelto de fiscalía hoy 29 de Abril de 1943. - Certificado

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dada contra

Providencia. - Zaragoza venidura de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.  
Señores. - ) renta y tes.  
Villar }  
Jesada }  
Barmeta }

Pase al Puente

Zaragoza 19 de abril de 1943.

*[Signature]*

802  
B. Campese

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado